



# Boletín Oficial

2025- «Año de la protección integral para las niñas, niños y adolescentes y la lucha contra el abuso, la violencia en todas sus formas, los ciberdelitos, la accesibilidad digital para personas con discapacidad, y la contribución de las cooperativas a los objetivos de desarrollo sostenibles, así como la concientización y la promoción de la funga Misionera»

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS**

**AÑO XLI**

**Nº 2158**

**POSADAS-MISIONES**

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: **Ing. STELATTO LEONARDO ALBERTO**  
SECRETARIO DE GOBIERNO: **Dr. AMABLE JOSE ANTONIO**  
SECRETARIO DE HACIENDA: **C.P.N. GUASTAVINO SEBASTIÁN ALEJANDRO**  
SECRETARIA DE SALUD Y CALIDAD DE VIDA: **Dr. ORIHUELA MATIAS ARIEL**  
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: **Ing. MAZUR CARLOS M.**  
SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONOMICO: **Lic. CARMONA JUAN DIEGO**  
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS: **Ing. BERGER EUGENIO ALBERTO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS: **Ing. NIELSEN NESTOR CARLOS**  
SECRETARIO DE CULTURA Y EDUCACION: **Mgtr. DACHARY MARIELA ROMINA**  
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: **Ing. JARDIN LUCAS MARTÍN**  
SECRETARIO DE DEPORTES Y DESARROLLO HUMANO: **Dra. FLORES GABRIELA ANDREA**  
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: **Téc. ASUNCION MARIA YOLANDA**  
COORDINACION DE TIERRA Y HABITAT: **Sra. HAYSLER MARLENE**

## DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

**PRESIDENTE:** Dr. JAIR DIB  
**VICEPRESIDENTE 1º:** Lic. MALENA MAZAL  
**VICEPRESIDENTE 2º:** Vet. PABLO ARGANARAZ

### CONCEJALES:

Prof. TRAUD LAURA  
Ing. CARDOZO HECTOR  
Dña. SCROMEDA LUCIANA  
Ing. ROMERO DARDO  
Ing. ALMIRON SAMIRA  
Dr. MARTINEZ HORACIO  
Prof. SALOM JUDITH  
Dr. KOCH SANTIAGO  
Dra. GOMEZ DE OLIVEIRA VALERIA  
Don VELAZQUEZ PABLO  
Lic. JIMENEZ MARIA EVA

**DEFENSOR DEL PUEBLO:** Dra. FIORE CACERES VALERIA  
**SECRETARIO DEL H.C.D.:** Téc. TURKIENICZ GUSTAVO HERNAN

**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS:** Dr. NESTOR MARTIN ZAPPONE  
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS:** Dra. CORIA MARIA BELEN

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación. -

**BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS**

**NÚMERO:** 2158.-

**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 24 de Enero del 2025.-

**AÑO:** XLI

**INDICE DE CONTENIDO**

**ORDENANZA VI - N° 75:** «SE adhiere el Municipio de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII N° 183».-»-----**Pág. 3 a 5**

**DECRETO N° 1316/2024:** «**PROMÚLGASE y TÉNGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura VI N° 75»-»---  
-----**Pág. 5**

**ORDENANZA XX - N° 5:** «SE adhiere el Municipio de la Ciudad de Posadas a la Ley Nacional N° 25.790, Ley «Mica Ortega».-»-----**Pág. 6 y 7**

**DECRETO N° 1444/2024:** «**PROMÚLGASE y TÉNGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura XX N° 5»-»-----  
-----**Pág. 7**

**DECRETO N° 51/2025:** «**APRUÉBASE,** la Memoria Descriptiva para la obra: «REFACCIÓN Y AMPLICACIÓN LABORATORIO DE BROMATOLOGIA».-»-----**Pág. 8 y 9**

# ORDENANZA VI N° 75

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

## ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- SE adhiere el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XVII - N° 183, la cual crea el Registro Provincial de Patologías Derivadas de la Contaminación Ambiental y el Cambio Climático, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Secretaría y/o Dirección que determine el Departamento Ejecutivo Municipal o la que en un futuro la remplace.-

ARTÍCULO 3°.- **SON** funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) fortalecer la articulación existente entre los organismos municipales y provinciales incluidos en los alcances de la presente Ordenanza para la construcción de reportes a partir de los registros permanentes y obligatorios existentes, y para la identificación de las fuentes primarias que son necesarias para los indicadores nuevos que se desarrollen en el marco de la Ley Provincial XVII - N° 183;
- b) promover la integración de la salud en las políticas de gestión ambiental implementadas a nivel local;
- c) desarrollar programas de capacitación sobre la vinculación entre el cambio climático, la contaminación ambiental y la salud para el personal de los organismos municipales incluidos en los alcances de la presente Ordenanza;
- d) implementar estrategias de sensibilización para la ciudadanía;
- e) cualquier otra medida necesaria para garantizar la efectiva implementación de la Ley Provincial XVII - N° 183 en el Municipio.-

ARTÍCULO 4°.- SE faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente Ordenanza y a afectar las partidas presupuestarias necesarias para su implementación.-

ARTÍCULO 5°.- SE comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su  
Sesión Ordinaria N° 30 del día 24 de octubre de 2024.-



Firmado digitalmente por:  
QUIROS Cesar Ezequiel  
Motivo: Prosecretario  
Legislativo A/C Secretaría

# ANEXO ÚNICO

## LEY XVII – N.º 183

### REGISTRO PROVINCIAL DE PATOLOGÍAS DERIVADAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

#### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea el Registro Provincial de Patologías Derivadas de la Contaminación Ambiental y el Cambio Climático.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ley:

- 1) registrar con fines estadísticos toda la información de pacientes que presentan patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático;
- 2) reconocer a la Medicina Ambiental como disciplina médica transversal y desarrollar programas de formación para estudiantes y profesionales de la salud;
- 3) generar programas de concientización a los fines de reducir los distintos agentes contaminantes en las viviendas, establecimientos educativos y ambientes laborales;
- 4) identificar y eliminar los riesgos causantes de las patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático.

ARTÍCULO 3.- Los establecimientos de salud y los profesionales de la salud deben informar al Registro los casos de patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático que detectan dentro de su ámbito laboral, según el sistema de indicadores referido en artículo 6 inciso 1).

ARTÍCULO 4.- La información sobre patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático que se encuentra almacenada en el Registro, en los establecimientos de salud y la que poseen los profesionales de la salud, es de carácter reservado y sólo puede utilizarse para los fines de esta ley.

#### CAPÍTULO II

##### DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Pública, que queda facultado para el dictado de la normativa complementaria y necesaria para la implementación de esta ley.

ARTÍCULO 6.- Las funciones de la autoridad de aplicación son:

- 1) establecer un sistema de indicadores en salud, contaminación ambiental y cambio climático, que posibilite identificar y hacer un seguimiento de las patologías derivadas de la contaminación ambiental y el cambio climático;
- 2) fomentar la inclusión de la salud en las políticas públicas de prevención de la contaminación ambiental y el cambio climático, fundamentalmente en el marco de la atención primaria de la salud;
- 3) promover el establecimiento de un sistema de información en salud, contaminación, clima y ambiente que contribuya a la educación, sensibilización e investigación en la temática;
- 4) desarrollar una estrategia de comunicación pública y educación en la sociedad respecto de la incidencia de la contaminación ambiental y el cambio climático en la salud;
- 5) estimular la investigación y el desarrollo del conocimiento sobre contaminación ambiental y el cambio climático y sus consecuencias directas en la salud;
- 6) coordinar una red de técnicos expertos y científicos en la materia que faciliten la comunicación entre distintos organismos públicos y privados que estudian la incidencia de la contaminación ambiental y el cambio climático en la salud;
- 7) trabajar en forma armónica con la Secretaría de Estado de Cambio Climático a fin de implementar políticas en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo queda facultado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado digitalmente por: QUIRÓS  
Cesar Ezequiel  
Motivo: Prosecretario Legislativo A/C  
Secretaría

Firmado digitalmente por: DIB  
Jair Miguel Angel

**DECRETO N° 1316 de fecha 13 de Noviembre del 2024: «PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura VI N° 75»**

ARTÍCULO 1°.- **PROMÚLGASE y TÉNGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 24/10/2024, bajo la nomenclatura VI N° 75, según texto de la misma y su Anexo Único que forman parte integrante del presente Decreto. –

ARTÍCULO 2°.- **PUBLÍQUESE** el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 3°. **REFRENDARÁN** el presente Decreto los Señores Secretarios Gobierno, de Salud y Calidad de Vida, y de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- **PROTOCOLÍCESE. Regístrese.** Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido.

**ARCHÍVESE.**

**Fdo:** Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- C.P. Guastavino.-Dr. Orihuela.-

## ORDENANZA XX N° 5

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

### ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se adhiere el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Nacional N° 27.590, Ley “Mica Ortega”, por la que se crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, la que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su  
Sesión Ordinaria N° 35 del día 28 de noviembre de 2024.-

### ANEXO ÚNICO

#### LEY “MICA ORTEGA”

Ley 27590

Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de

Ley:

#### Ley “MICA ORTEGA”

### PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y CONCIENTIZACIÓN DEL GROOMING O CIBERACOSO CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 1º- Créase el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2º- El Programa creado en el artículo 1º tendrá como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Artículo 3º- A los fines de la presente ley se entiende por grooming o ciberacoso a la acción en la que una persona por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contacte a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.

Artículo 4º- Son objetivos del Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes:

- a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las Tecnologías de la Información y Comunicación.
- b) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al grooming o ciberacoso.
- c) Capacitar a la comunidad educativa en el nivel inicial, primario y secundario de gestión pública y privada a los fines de concientizar sobre la problemática del grooming o ciberacoso.
- d) Diseñar y desarrollar campañas de difusión a través de los medios masivos de comunicación a los fines de cumplir con los objetivos del presente Programa.
- e) Brindar información acerca de cómo denunciar este tipo de delitos en la justicia.

Artículo 5º- A los efectos de la presente ley, procúrese incluir como pantalla de inicio de teléfonos celulares, teléfonos inteligentes, tablets, y otros dispositivos tecnológicos que disponga la Autoridad de Aplicación, la siguiente información:

- a) Peligrosidad de sobreexposición en las redes de niñas, niños y adolescentes.
- b) Información acerca de la existencia de delitos cibernéticos haciendo especial énfasis en los de carácter sexual que atentan a la integridad de niñas, niños y adolescentes.
- c) Aconsejar el rechazo de los mensajes de tipo pornográfico
- d) Advertir sobre la peligrosidad de publicar fotos propias o de amistades en sitios públicos.
- e) Recomendar la utilización de perfiles privados en las redes sociales.
- f) Sugerir no aceptar en redes sociales a personas que no hayan sido vistas físicamente y/o no sean conocidas.
- g) Respetar los derechos propios y de terceros haciendo hincapié en que todos tienen derecho a la privacidad de datos y de imágenes.
- h) Aconsejar el mantenimiento seguro del dispositivo electrónico y la utilización de programas para proteger el ordenador contra el software malintencionado.
- i) Brindar información respecto a cómo actuar ante un delito informático.

j) Informar respecto a la importancia de conservar todas las pruebas tales como conversaciones, mensajes, capturas de pantalla, etc., en caso de haberse producido una situación de acoso.

k) Facilitar información acerca de dónde se deben denunciar este tipo de delitos.

Artículo 6º- Créase una página web con información referida al grooming o ciberacoso y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, destinada a la población en general y a la comunidad educativa en particular, con el fin de que obtengan material de información, prevención y capacitación.

Artículo 7º- El Poder Ejecutivo nacional determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual podrá agregar contenidos si lo presume necesario.

Art. 8º- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

a) Celebrar convenios con organismos estatales y no estatales que propendan a la implementación del Programa.

b) Coordinar un equipo interdisciplinario integrado por profesionales especialistas en la materia, que elabore planes de acción sobre prevención y concientización.

c) Organizar espacios de reflexión y debate en establecimientos educativos de gestión pública y privada y cualquier otro ámbito que reúna a niñas, niños y adolescentes y a sus padres, madres y/o tutores/as con el objeto de capacitarlos mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a la concientización y conocimiento del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y de la prevención y cuidado frente al grooming o ciberacoso.

d) Promover y difundir investigaciones relacionadas a la problemática del grooming o ciberacoso.

e) Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, disponiendo la aplicación de las sanciones que correspondan en caso de infracción a la misma.

Artículo 9º- Invítase a las provincias, municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherirse a la presente ley.

Artículo 10.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27590

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge

Fuentes - Eduardo Cergnul.

MS COPIA

Diego C. Vataiba  
Director de Gestión  
Secretaría de Gobierno

Firmado digitalmente por:  
IRKIENICZ Gustavo Hernan

Firmado digitalmente por: DIB Jair  
Miquel Angel

**DECRETO N° 1444 de fecha 16 de Diciembre del 2024: «PROMÚLGASE y TÉNGASE por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo la nomenclatura XX N° 5»**

**ARTÍCULO 1º.-PROMÚLGASE y TÉNGASE** por Ordenanza Municipal de la Ciudad de Posadas, la sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 28/11/2024, bajo la nomenclatura XX N° 5, según texto de la misma y su Anexo único que forman parte integrante del presente Decreto. -

**ARTÍCULO 2º.-PUBLÍQUESE** el presente instrumento en el Boletín Oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas, en cumplimiento a lo establecido por la Carta Orgánica de la Ciudad.

**ARTÍCULO 3º. REFRENDARÁN** el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno, y la Señora Secretaria de Cultura y Educación. -

**ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE. Regístrese.** Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido.  
**ARCHÍVESE.**

**Fdo:** Ing. Stelatto.- Dr. Amable.- Mgter. Dachary.-

POSADAS, 15 ENE 2025

DECRETO N°

51

VISTO:

El Expediente N° 34064/24, Pedido N° 42/25 y las actuaciones promovidas por la Dirección de Construcciones, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, por la cual se propicia la aprobación de la Obra: "REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN LABORATORIO DE BROMATOLOGIA". Ubicado en: Departamento 04 – Municipio 59 - Sección 15 - Chacra 103 - Manzana 02 – Lote 02 – Calle 103 entre Avenida Blas Parera y Calle 62 (A) - Posadas Misiones, y;

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el costo de la obra proveniente del Cómputo y Presupuesto Oficial efectuado por la Dirección de Construcciones, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, asciende a la suma de \$ 113.997.595,99 (PESOS: CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS);

**QUE**, el Plazo de Ejecución de dicha obra es de 120 (ciento veinte) días corridos y el sistema de contratación es por Ajuste Alzado;

**QUE**, la Memoria Descriptiva, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planilla de Cómputo y Presupuesto, y Planos de la Licitación Privada, y se ajustan a las disposiciones de la Ley X – N° 4 (antes Ley Provincial de Obras Públicas N° 83/61), reglamentaciones y modificaciones;

**QUE**, no existiendo objeciones que formular por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se procede al dictado del instrumento legal pertinente;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE POSADAS**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE, la Memoria Descriptiva, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planilla de Cómputo y Presupuesto, y Planos de la Licitación Privada, Obra: "REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN LABORATORIO DE BROMATOLOGIA". Ubicado en: Departamento 04 – Municipio 59 - Sección 15 - Chacra 103 - Manzana 02 – Lote 02 – Calle 103 entre Avenida Blas Parera y Calle 62 (A) - Posadas Misiones, cuyo presupuesto asciende a la suma de \$ 113.997.595,99 (PESOS: CIENTO TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS).-

**ARTÍCULO 2°: DISPÓNESE**, el llamado a Licitación Privada para la Obra: "REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN LABORATORIO DE BROMATOLOGIA", según la Memoria Descriptiva, Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Planilla de Cómputo y Presupuesto, y Planos de la Licitación Privada, conforme a lo estipulado por la Ley X – N° 4 (antes Ley Provincial de Obras Públicas N° 83/61, sus modificaciones), facultándose a la Secretaría de Hacienda y sus dependencias específicas a realizar los procedimientos tendientes a la concreción del llamado a Licitación Privada -

**ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE**, a la Secretaría de Hacienda a través de sus dependencias específicas, a la incorporación al Presupuesto Municipal de Gastos y Calculo de Recursos de la Municipalidad de Posadas para el Ejercicio 2.025 (Ordenanza V N° 56 – Decreto N° 1300/24) del monto de la obra consignada en el Artículo 1°.-

**ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE**, a la Secretaría de Hacienda - Dirección General de Contaduría y a la Tesorería Municipal, a la liquidación y pago de las erogaciones que se produzcan consecuentes de la aplicación y ejecución de lo consignado en los Artículos precedentes, en un todo de acuerdo a lo expresado en el visto y considerando del presente Decreto, con cargos a la Jurisdicción 6 y a la Partida 1821.-

**ARTÍCULO 5°: REFRENDARÁN**, el presente Decreto los Señores Secretarios de Obras Públicas y de Hacienda.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Tesorería Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Cumplido. **ARCHÍVESE**.-

**Fdo:** Ing. Stelatto.- Ing. Berger.- C.P. Guastavino.-

---

